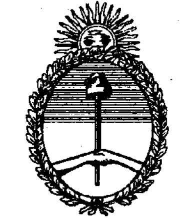
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.330

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

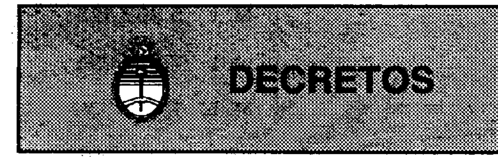
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



PERSONAL MILITAR

Decreto 39/96

Desígnanse Auxiliares en diversas Agregaciones Aeronáuticas a Personal Militar Subalterno de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 17/1/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Subalterno de la FUERZA AEREA ARGENTINA que cumple funciones en el exterior.

Que la medida propuesta encuadrada en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 30 de enero de 1996, como Auxiliares de las Agregaciones Aeronáuticas que en cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Subalterno:

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Suboficial Principal Mario Alberto BONO (Mec. Aer. 14648) M.I. Nº 8.359.723.

Suboficial Principal Héctor Mario LUJAN (Mec. Aer. 14651) M.I. Nº 11.191.398.

REPUBLICA FRANCESA:

Suboficial Principal Alberto Federico ALONSO (Ofc. 13939) M.I. Nº 11.030.244.

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

Suboficial Principal Héctor Evangelio DOMINGUEZ (Mec. Aer. 14580) M.I. Nº 10.772.025.

REPUBLICA DE CHILE:

Suboficial Principal Julio César RAMIREZ (Ofc. 13621) M.I. Nº 10.633.294.

ESTADO DE ISRAEL:

Suboficial Principal Jorge Humberto CAPELLINO (Mec. Arm. 15193) M.I. Nº 11.785.728.

REPUBLICA DEL PARAGUAY:

Suboficial Principal José Ricardo CONSTANTE (Mec. Aer. 15133) M.I. Nº 11.029.603.

REPUBLICA DEL PERU:

Suboficial Principal Oscar Alfredo LAVALLEN (Mec. Elect. 14578) M.I. Nº 10.544.318.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

Suboficial Principal Horacio Félix LIENDO (Mec. Instr. 15080) M.I. Nº 11.561.930.

Art. 2º — Los causantes efectuarán su presentación en el País en el cual han sido designados, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista, quedando incluido el citado período en la duración de la comisión.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a las presentes designaciones, las que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos que correspondan conforme las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con las designaciones establecidas.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las siguientes Partidas del presupuesto del año 1996 y subsiguientes:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1 -

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1 -

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1 -

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1 -

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 -

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1 -

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese; Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 92/96

Facúltase al citado Ministerio para que por intermedio del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea dicte los reglamentos de licencias, certificados de competencia y habilitaciones del personal aeronáutico.

Bs. As., 2/2/96

VISTO el Expediente Nº 5.337.938 (FAA), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 76 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) determina que las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como las que se desempeñan en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la autoridad aeronáutica.

Que el mismo artículo establece que la denominación de los certificados de idoneidad, las facultades que éstos confieren y los requisitos necesarios para su obtención, serán determinados por la reglamentación respectiva.

Que el Artículo 77 del referido Código expresa que la reválida o convalidación de los certificados de idoneidad aeronáutica expedidos por Estados extranjeros —en los casos en que no existiesen acuerdos— se otorgará conforme con las condiciones que establezca la reglamentación pertinente y sujeta al principio de reciprocidad.

Que por el Decreto Nº 1954 del 8 de julio de 1977, modificado por el Decreto Nº 1900 del 28 de julio de 1983, se reglamentaron las normas legales citadas, clasificándose

SUMARIO

los certificados de idoneidad aeronáutica en licencia —las cuales se enumeran— y en certificados de competencia.

Que, además, el Decreto Nº 1954 del 8 de julio de 1977 ha previsto que la autoridad aeronáutica determinará las facultades que confieren las certificaciones de idoneidad aeronáutica a sus titulares (Artículo 3); los requisitos particulares para su obtención (Artículo 4) y las habilitaciones especiales y los certificados de competencia que sea conveniente expedir y reglamentará su otorgamiento (Artículos 2 y 7), a cuyo efecto dictará las normas complementarias y de detalle (Artículo 9).

Que, en consecuencia, el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea adoptó el "Reglamento de Licencias, Habilitaciones y Certificados de Competencia de Funciones Aeronáuticas Civiles" mediante la Resolución Nº 37 del 2 de febrero de 1978.

Que atento el prolongado tiempo transcurrido, resulta necesario y conveniente adecuar el ordenamiento jurídico mencionado así como el "Reglamento de Habilitaciones Psicofisiológicas para Funciones Aeronáuticas Civiles" —que fuera aprobado por Resolución Nº 379 de fecha 18 de agosto de 1971— teniendo en consideración el desarrollo alcanzado por la tecnología aeronáutica y la experiencia adquirida tanto en el orden nacional como en el internacional.

Que en virtud del Inciso 22 del Artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL, que confiere a los tratados jerarquía superior a las leyes, corresponde armonizar el ordenamiento legal interno a fin de dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados internacionales —"Licencias al Personal"— contenidos en el Anexo I (Octava edición - julio de 1988 y aplicable desde el 16 de noviembre de 1989) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), al cual la República Argentina adhirió por Decreto Ley 15.110/46, ratificado por la Ley 13.891.

Que, asimismo, los aludidos reglamentos, una vez actualizados, facilitarán la celebración de acuerdos internacionales en la materia y la convalidación de documentos aeronáuticos extranjeros en nuestro país así como posibilitará al personal aeronáutico argentino satisfacer —en condiciones equivalentes— los requisitos que exigen otros Estados.

Que, en consecuencia, es indispensable contar con instrumentos legales que recojan las innovaciones internacionales adoptadas y las que regulan la actividad aérea, en relación a las personas que desempeñan funciones aeronáuticas.

Que de conformidad con el Artículo 18 Inciso 22 de la Ley de ministerios —t.o. 1992— es atribución del MINISTERIO DE DEFENSA entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación aérea.

Que la decisión a adoptar se fundamenta en las facultades concedidas por los Artículos 76 y 77 de la Ley 17.285 y el Artículo 13 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992—, y en la atribución que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene para reglamentar leyes de la Nación, conferida por los Incisos 1° y 2° del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA para que por intermedio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA dicte los reglamentos de licencias, certificados de competencia y habilitaciones del personal aeronáutico, y sus posteriores modificaciones o complementaciones, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nº 1954 del 8 de julio de 1977 y Nº 1900 del 28 de julio de 1983.

Art. 2° — EL MINISTERIO DE DEFENSA —ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA— en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— será la Autoridad de aplicación del presente decreto y de los citados en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 93/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Grenada.

Bs. As., 2/2/96

VISTO el Decreto Nº 854 de fecha 22 de junio de 1995, por el que se designó representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de GRENADA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en GRENADA, a la Doctora Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1996 y subsiguientes.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 98/96

Estado Mayor General del Ejército. Promociones.

Bs. As., 6/2/96

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de Diciembre de 1995, al Personal Superior del Cuerpo de Comando y Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

— GENERAL DE BRIGADA

D. Héctor Mario GIRALDA	M. I. 4.302.444
D. Julio César VERONELLI	M. I. 4.875.905
D. Juan Carlos MUGNOLO	M. I. 4.560.400
D. Alfredo Pablo ROLANDO	M. I. 7.715.712

— CORONELES

D. Eusebio JURCZYSZYN	M. I. 6.938.543
D. Rodolfo Luis CACERES	M. I. 4.441.210
D. Alejandro Domingo CARULLO	M. I. 4.522.874
D. Pacífico Luis BRITOS	M. I. 6.805.658
D. José Luis UCEDA	M. I. 7.756.433
D. Antonio Angel VICARIO	M. I. 6.251.373
D. Santiago Angel MONTI	M. I. 4.513.871

CUERPO PROFESIONAL

— CORONELES

INTENDENCIA

D. Hugo LOPEZ	M. I. 6.034.055
D. Atilio José REDONDO	M. I. 5.940.519

SANIDAD (Médico)

D. Raúl Eugenio MARTIN	M. I. 5.616.176

— TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

D. Daniel Manuel REIMUNDES	M. I. 7.670.731
D. Gonzalo Angel PALACIOS	M. I. 8.000.089
D. Hernán GARAY	M. I. 5.262.423
D. Gualterio Manuel BAEZ	M. I. 7.699.994
D. Fernando Alberto ISTURIZ	M. I. 7.801.536
D. Gustavo César ALVAREZ	M. I. 7.699.905
D. Gustavo José Enrique ANSCHUTZ	M. I. 8.275.745
D. Alberto Alejandro Aníbal SANCHEZ	M. I. 4.605.386
D. Ernesto Eugenio RODRIGUEZ	M. I. 7.792.805
D. Juan Carlos DE MARCO	M. I. 8.272.104
D. Raúl Andrés ARA	M. I. 6.907.197
D. Julio Horacio BERGALLO	M. I. 7.961.508
D. José Baltazar SANDAZA	M. I. 7.784.121
D. Daniel MARTIN	M. I. 7.373.589
D. Gustavo Héctor José OLIVA	M. I. 7.373.535
D. Alejandro José BEVERINA	M. I. 7.987.093
D. Luis Horacio MENENDEZ	M. I. 6.819.192
D. Jorge Enrique ECHEVERRIA	M. I. 5.073.837
D. Marcelo Patricio LASSAGA	M. I. 7.670.719
D. Jorge Norberto IGOUNET	M. I. 7.699.920
D. Jorge Eduardo MONTIEL BARBARA	M. I. 7.705.753
D. Alberto Jorge CRINIGAN	M. I. 7.699.951
D. Alfredo Humberto FRISOLI	M. I. 7.699.918
D. Eduardo Raúl BASABE	M. I. 4.526.307
D. Jorge Luis WAHNISH	M. I. 7.670.715
D. Diego Horacio LANDA	M. I. 7.869.290
D. Raul Antonio SEVILLANO	M. I. 7.792.801

CUERPO DE COMANDO

D. Gustavo Leopoldo DE ANTUENO	M. I. 7.792.829
D. Juan José CARABALLO	M. I. 7.792.898
D. Guillermo Alberto MUZIO	M. I. 5.538.424
D. Horacio Ricardo PUSSO	M. I. 8.236.620
D. Ricardo Antonio RUIZ	M. I. 8.063.044
D. Héctor Salvador GIRBONE	M. I. 7.801.520
D. Julio Juan ROBBIO CASARES	M. I. 4.527.839
D. Alberto Mario XIFRA	M. I. 7.373.540
D. Jorge Carlos CARABALLO	M. I. 7.784.175
D. Roberto Adrián BRINZONI	M. I. 7.670.740
D. Ernesto José PUIG	M. I. 7.670.728
D. Antonio Francisco ACHINELLI	M. I. 5.883.675
D. José María SOLIS COLOMBO	M. I. 7.699.940
D. José Luis SPERONI	M. I. 7.699.906
D. Mario Guillermo OCAMPO	M. I. 4.706.046
D. Carlos Alfredo LOPEZ PATTERSON	M. I. 7.699.953
D. Alfredo Armando OLIVA	M. I. 4.980.952
D. Pablo Carlos AMARANTE	M. I. 7.373.936
D. Francisco Ricardo VERNA	M. I. 7.801.593
D. Ricardo GUIÑAZU	M. I. 5.095.360
D. Daniel Atanasio FANJUL	M. I. 5.521.775
D. Héctor Alberto RAFFO	M. I. 8.336.365
D. Duilio Raúl MARTINEZ	M. I. 4.425.433
D. Guillermo Aristóbulo CARO	M. I. 8.268.194
D. Guillermo Alberto LOPEZ BUTTERA	M. I. 7.699.969
D. Daniel Oscar AHLEN	M. I. 8.268.013
D. Fernando Orlando RODRIGUEZ MAYO	M. I. 5.407.074

CUERPO PROFESIONAL

INTENDENCIA

D. Roberto Horacio SIFON	M. I. 5.712.763
D. Salvador Miguel PITRELLA	M. I. 8.153.071
D. Roberto Néstor FERRAZZANI	M. I. 8.267.164
D. Juan Carlos Francisco FERNANDEZ	M. I. 8.146.170
D. Carlos Alberto MAJUL	M. I. 4.411.829
D. Julio César REGALI	M. I. 8.501.679

MEDICOS

D. Raúl Angel CAPELLI	M. I. 4.586.947
D. Martín Fernando PESO	M. I. 4.427.662
D. Pablo Ramón CANEPA	M. I. 4.412.225

JUSTICIA MILITAR

Decreto 101/96

Cese y nombramiento de Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 6/2/96

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del pase a situación de retiro voluntario del actual JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 4, es necesario nombrar en su reemplazo a un Oficial Jefe del Cuerpo Profesional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, el teniente Coronel Auditor D. José Luis SCHINELLI (M.I. 4.267.192), del COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES - JUZGADOS DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 4, nombrado por Decreto Nro. 242 de fecha 3 de Agosto de 1995.

Art. 2º — Nómbrase como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, al Teniente Coronel Auditor D. Jorge Alberto DIAZ (M.I. 8.145.759) en el COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 4.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

DEUDA PUBLICA

Decreto 90/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes".

Bs. As., 30/1/96

VISTO el Expediente Nº 080-000110/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que durante el año 1995, el Gobierno Nacional ha colocado en forma exitosa instrumentos de deuda en el mercado del marco alemán.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que los instrumentos a emitirse se encuentran comprendidos en las autorizaciones para las operaciones de crédito público de la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º y 41 de la Ley Nº 24.624 y por el artículo 99, incisos 1º y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000,-).

Art. 2º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar el valor nominal de las Letras a ser ofrecidas en venta dentro del límite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar las mismas; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidas.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de las Letras respectivas, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de las Letras, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

c) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir las Letras que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 3º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la Ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por las operaciones financieras aprobadas por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma, que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

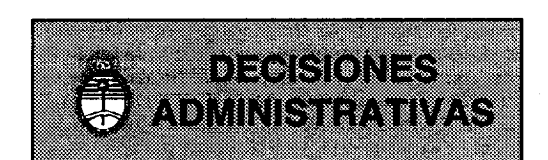
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 25/96

Autorízase a Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima a ceder un porcentaje de su participación en la explotación de las Areas CGSJ-6 "Bloque 127", CGSJ -8 "Cañadón León", CGSJ-9 "Tres Picos" y CGSJ-5 "Cerro Overo", de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 2/2/96

VISTO el Expediente Nº 750-000992/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1760 de fecha 5 de setiembre de 1990 se otorgó a las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA las concesiones de explotación sobre las Areas CGSJ-6 "BLOQUE 127", CGSJ-8 "CAÑADON LEON" y CGSJ-9 "TRES PICOS", Provincia de SANTA CRUZ y por Decreto Nº 1762 de fecha 5 de setiembre de 1990 se otorgó a las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la concesión de explotación sobre el Area CGSJ-5 "CERRO OVERO", Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 1471 de fecha 23 de agosto de 1994 se autorizó a la empresa REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su participación en las mencionadas concesiones a favor de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo por el Decreto antes mencionado se autorizó a la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su participación en las concesiones CGSJ-6 "BLOQUE 127", CGSJ-8 "CAÑADON LEON", CGSJ-9 "TRES PICOS" y CGSJ-5 "CERRO OVERO", a favor de SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por las empresas ASTRA COMPAÑIA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Que ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el QUINCE POR CIENTO (15 %) de su participación en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

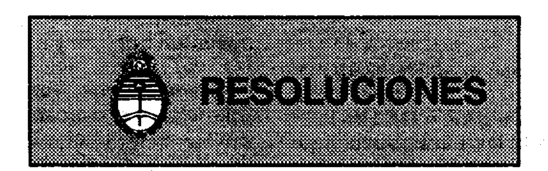
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación de las Areas CGSJ-6 "BLOQUE 127", CGSJ-8 "CAÑADON LEON", CGSJ-9 "TRES PICOS" y CGSJ-5 "CERRO OVERO", Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el QUINCE POR CIENTO (15 %) de su participación en las mismas, a favor de SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.



Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 48/96

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 857/94-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Dragados Dycasa UTE.

Bs. As., 6/2/96

VISTO el Expediente Nº 031-001639/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DRAGADOS DYCASA UTE ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a la firma MAKIBER S. A. de ESPAÑA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la fabricación de caños de hormigón pretensados a ser instalada en Parque Industrial Comodoro Rivadavia, Macizo 10, PROVINCIA DE CHUBUT.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S. C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma DRAGADOS DYCASA UTE., según consta en el Acta Nº 12 del 23 de noviembre de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857 del 14 de julio de 1994 y lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma DRAGADOS DYCASA UTE consistente en una planta para la fabricación de caños de hormigón pretensados, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 48

BIENES INTEGRANTES DE LA PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE CAÑOS DE HORMIGON PRETENSADOS.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DENOMINACION
8426.19.00	1	Nuevo	Puente grúa, pórtico de 10 + 3,5 mts. y 5 tn.
8515.31.00	1	Nuevo	Máquina conformadora de tubos metálicos helicoidales con estación de soldado y expulsión de camisas.
8515.90.00	1	Nuevo	Dispositivos intercambiables conformadores para máquina soldadora —juego—.
8428.50.00	2	Nuevo	Manipulador móvil sobre carriles.
7302.10.90	135 MTS.	Nuevo	Carriles.
8462.29.00	1	Nuevo	Máquina curvadora, roladora de boquilla metálicas.
8462.29.00	1	Nuevo	Máquina perfiladora de boquillas.
8515.31.00	2	Nuevo	Grupo soldadura semiautomático.
8462.29.00	2	Nuevo	Máquina expansionadora de boquillas para calibración de caños, reperfilado.
8466.94.20	14	Nuevo	Dispositivos intercambiables para máquina expansionadora.
8462.29.00	1	Nuevo	Expansor calibrador, reperfilado.
8515.31.00	1	Nuevo	Máquina soldadora automática para boquilla camisa por arco.
8515.31.00	2	Nuevo	Grupo soldaduras semiautomático.
9026.20.90	2	Nuevo	Equipo probador hidrostático de presión en tubos de acero con sus núcleos cilíndricos, siete unidades por equipo.
8515.31.00	2	Nuevo	Grupo soldadura semiautomático.
8462.29.00	1	Nuevo	Máquina curvadora de tubos especiales.
8431.41.00	1	Nuevo	Utilaje para grúa pórtico, manejo camisa.
8515.31.00	4	Nuevo	Grupo soldadura semiautomático.
8426.19.00	1	Nuevo	Puente grúa de 19,20 mts. y 8 tn.
8426.19.00	1	Nuevo	Semipórtico de 9 mts. y 1,6 tn.
8426.19.00	1	Nuevo	Puente grúa de 20 mts. y 10 tn.
7302.10.90	15 MTS.	Nuevo	Carriles.
8474.80.90	1	Nuevo	Prensa radial para hormigón.
8474.90.00	7	Nuevo	Juegos de pistones compresores, uno por tipo de tubo, para prensa radial.
8474.90.00	7	Nuevo	Juego centraje superior, uno por tipo de tubo, para prensa radial.
8474.90.00	14	Nuevo	Juego centraje inferior, dos por tipo de tubo, para prensa radial.
8474.90.00	7	Nuevo	Juego de anillos aislador superior, uno por tipo de tubo, para prensa radial.
8480.60.00	14	Nuevo	Moldes de camisas, dos por tipo de tubo.
8474.90.00	1	Nuevo	Anillos complementarios de base para diámetro desde 450 hasta 1100 mm. —juego—.
8431.41.00	Varios	Nuevo	Utilajes varios manipulación y volteo tipo garra para puente grúa.
8426.19.00	1	Nuevo	Puente grúa de 16,07 mts. y 8 tn.
8479.89.99	2	Nuevo	Máquina tensadora de cable sobre tubo de hormigón con su devanadora.
7302.10.90	2	Nuevo	Carriles.
8479.89.99	2	Nuevo	Equipo de tiro para alambre de pretensado.
8424.90.90	2	Nuevo	Equipo proyector para revestimiento exterior del tubo con hormigón.
8424.20.00	1	Usado	Máquina de doble puesto con torre central de proyección.
8474.31.00	1	Nuevo	Hormigonera.
8431.41.00	1	Nuevo	Cuchara para puente grúa.
8431.41.00	Varios	Nuevo	Utilajes varios manipulación con tubos.
8427.20.10	2	Nuevo	Autoelevador de 8 tn.
9026.20.90	1	Nuevo	Probadora hidrostática de tubos.
8427.20.10	1	Nuevo	Autoelevador de 12 tn.

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS (U$S 5.049.806).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (U$S 968.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON TREINTA CENTAVOS (U$S 252.490,30) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 49/96

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 857/94-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Klaukol S. A.

Bs. As., 6/2/96

VISTO el Expediente Nº 031-002473/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KLAUKOL S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a la firma NASSETTI ETTORE S. p. A de la REPUBLICA ITALIANA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la producción de revestimiento cerámico esmaltado bicocción con diversas técnicas de esmaltación y decoración a ser instalada en la Ciudad de Puerto Madryn, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S. C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma KLAUKOL S. A., según consta en el Acta Nº 8 del 12 de setiembre de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857 del 14 de julio de 1994 y lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma KLAUKOL S. A. consistente en una planta para la producción de revestimiento cerámico esmaltado bicocción con diversas técnicas de esmaltación y decoración, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º —El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 49

BIENES INTEGRANTES DE LA PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS ESMALTADOS

POS. NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8474.20.10	3	Nuevo	Molino a bolas BM 34000 G
8419.39.00	1	Nuevo	Sistema de secado por atomización
8474.80.90	2	Nuevo	Prensa hidráulica
8419.39.00	1	Nuevo	Secadero horizontal a rodillos
8417.80.10	2	Nuevo	Horno tipo monocanal a rodillos
8424.89.00	2	Nuevo	Línea de esmaltado continua completa
8421.39.90	1	Nuevo	Sistema de filtrado
8423.30.19	1	Nuevo	Sistema de pesado de materias primas completo
8428.33.00	1	Nuevo	Sistema de transporte completo
9028.20.10	1	Nuevo	Cuentalitros DN 80
8474.39.00	6	Nuevo	Agitador lento SS 6
8474.39.00	4	Nuevo	Agitador lento SS 11
8474.39.00	1	Nuevo	Agitador lento SS 9
8413.50.90	2	Nuevo	Bomba de membrana DL 80
8474.10.00	3	Nuevo	Vibrotamiz AS 900/1
8505.11.00	2	Nuevo	Deferrizador a anillos
8537.10.90	1	Nuevo	Cuadro eléctrico BA2
8428.33.00	1	Nuevo	Sistema de transporte de polvo atomizado
8428.32.00	1	Nuevo	Elevador a cangilones
9026.10.20	6	Nuevo	Control de nivel a hélice
8428.39.90	3	Nuevo	Extractor dosificador EDR600
8428.33.00	1	Nuevo	Cinta de transporte cóncava 6/10
8428.32.00	1	Nuevo	Elevador de cangilones BE 4/12
8474.10.00	1	Nuevo	Tamiz vibratorio 900 de 1 red
8428.33.00	1	Nuevo	Cinta de transporte cóncava 6/4
8428.33.00	1	Nuevo	Cinta de transporte plana 6/9
8428.20.90	2	Nuevo	Desviador neumático
8537.10.90	1	Nuevo	Cuadro eléctrico
8480.60.00	3	Nuevo	Molde magnético - 5 20 X 25
8480.60.00	3	Nuevo	Molde magnético - 5 20 X 20
8474.90.00	6	Nuevo	Punzones superiores 20 X 20
8474.90.00	9	Nuevo	Punzones inferiores 20 X 20
8474.90.00	6	Nuevo	Punzones superiores 20 X 25
8474.90.00	9	Nuevo	Punzones inferiores 20 X 25
8505.90.90	3	Nuevo	Placa magnética super. S/35
8427.10.90	1	Nuevo	Carro motorizado para moldes
8428.39.90	1	Nuevo	Máquina descarga de horno
8428.39.20	2	Nuevo	Alineador 68 R
8502.39.00	1	Nuevo	Grupo de emergencia
8428.90.90	2	Nuevo	Apiladora emergencia a cadena
8428.33.00	2	Nuevo	Línea de transporte
8428.90.90	2	Nuevo	Cargadora cematick duplex CCL
8428.90.90	2	Nuevo	Descargadora cematick duplex asl
7326.90.00	20	Nuevo	Contenedor para cematick
8479.89.99	6	Nuevo	Tanque con agitador para esmalte
8474.10.00	2	Nuevo	Grupo tamizado GTS 600
8424.30.10	1	Nuevo	Hidrolimpiador a presión
8428.90.90	2	Nuevo	Cargadora rollermatick 140/C
8428.90.90	1	Nuevo	Descargadora rollermatick 140/S
8428.39.90	1	Nuevo	Máquina carga horno
8428.90.90	2	Nuevo	Apiladora emergencia a cadena
8428.33.00	2	Nuevo	Línea de transporte
8502.39.00	1	Nuevo	Grupo de emergencia
8479.89.99	1	Nuevo	Máquina para limpiar rodillos
8428.90.90	2	Nuevo	Cargadora rollermatick 140/C
8428.90.90	2	Nuevo	Descargadora rollermatick 140/S
8428.90.90	1	Nuevo	Sist. de movimentación automático completo AGV 60
8427.10.90	1	Nuevo	Sist. de movimentación manual completo AGV 70
7326.90.00	30	Nuevo	Box de almacenado 180
8422.40.90	2	Nuevo	Sist. de empaquetado automát. continuo completo
8428.90.90	1	Nuevo	Sistema de palletización automático
8424.20.00	1	Nuevo	Aerógrafo tipo SM1 D 1,8
8479.82.90	1	Nuevo	Girajarra a rodillos
8479.90.90	2	Nuevo	Jarra 3 LTS.
8479.90.90	2	Nuevo	Jarra 10 LTS.
6909.90.00	2	Nuevo	Carga de bolas para jarra 3 LTS.
6909.90.00	2	Nuevo	Carga de bolas para jarra 10 LTS.
8479.82.90	1	Nuevo	Molino rápido 2 X 300
9027.10.00	1	Nuevo	Calcímetro pizzarelli
9024.80.90	1	Nuevo	Medidor de carga de flexión
9025.80.00	1	Nuevo	Picnómetro
9027.80.12	1	Nuevo	Viscosímetro (taza ford)

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta Llave en Mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (U$S 4.552.600).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (U$S 333.800).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA (U$S 227.630).

Subsecretaría General

FIESTAS NACIONALES

Resolución 66/96

Declárase de interés nacional la "40º Fiesta Nacional del Trigo".

Bs. As., 24/1/96

VISTO el Expte. Nº 13.235/96-2-6 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se solicita declarar de interés nacional la "40º Fiesta Nacional del Trigo", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho evento y la importancia de sus participantes aconsejan acceder al requerimiento.

Que la presente edición constituye el 40º aniversario de su realización como fiesta nacional.

Que es necesario adherir a esta expresión genuina de la producción tradicional de nuestro país.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 180/95 en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "40º Fiesta Nacional del Trigo" organizada por el Club Leones, a realizarse entre los días 3 y 11 de febrero de 1996 en la ciudad de Leones, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ningún erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Romano.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 71/96 y 7/96

Declárase en Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 15/1/96

VISTO el Expediente Nº 800-005789/95 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 31 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado, el estado de emergencia agropecuaria, por sequía e incendios; mediante Decreto Provincial Nº 1483 del 17 de noviembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas de la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agrícolas, ganaderos y de tambo, del Departamento CAPITAL; las Pedanías Cañada de Alvarez, Río de los Sauces, Monsalvo del Departamento CALAMUCHITA; Pedanía Constitución del Departamento COLON; Pedanías Italó, Jagueles, El Cuero, Necochea y Sarmiento del Departamento GENERAL ROCA; Pedanías Algodón, Chazón, Mojarras, Villa María, Villa Nueva y Yucat del Departamento GENERAL SAN MARTIN; Pedanía Manzanas del Departamento ISCHILIN; Pedanías La Carlota, Carnerillo, Chucul y Reducción del Departamento JUAREZ CELMAN; Pedanías Colonias, Espinillos, Saladillo, Calderas y Tunas del Departamento MARCOS JUAREZ; Pedanías Chancaní y Parroquia del Departamento POCHO; Pedanías Amarga, Independencia y San Martín del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA; Pedanías Achiras, San Bartolomé, Peñas, Tegua, Río Cuarto, La Cautiva y 3 de Febrero del Departamento RIO CUARTO; Pedanías Chalacea, Timón Cruz, Castaños, Suburbios, Quebracho, Esquina, Yegua Muerta del Departamento RIO PRIMERO; Pedanía Candelaria Norte del Departamento RIO SECO; Pedanías Suburbios, Villa del Rosario, Arroyo de Alvarez, San José, Pilar, Matorrales y Calchín del Departamento RIO SEGUNDO; Pedanía Carmen del Departamento SAN ALBERTO; Pedanías Libertad, Juárez Celman, Concepción, San Francisco, Arroyito y Sacanta del Departamento SAN JUSTO; Pedanías Calera, Caseros, Cosme, San Antonio, Alta Gracia y San Isidro del Departamento SANTA MARIA; Pedanías Capilla de Rodríguez, Pampayasta Norte, Pampayasta Sud, Zorros y Punta del Agua del Departamento TERCERO ARRIBA; Pedanías Macha, Candelaria, Totoral y Río Pinto del Departamento TOTORAL; Pedanía Intiguasi del Departamento TULUMBA; Pedanías Litín, Ballesteros, Bell Ville, Ascasubi y Loboy del Departamento UNION, afectados por sequía, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores ganaderos y forestales, de las Pedanías Achiras y San Bartolomé del Departamento RIO CUARTO, afectados por incendios, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 97/96 y 9/96

Declárase y prorrógase en Departamentos de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/1/96

VISTO el Expediente Nº 800-005929/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha prorrogado, mediante el Decreto Provincial Nº 2906 del 22 de noviembre de 1995, el período de emergencia agropecuaria por sequía, establecido por el Decreto Provincial Nº 2146/95.

Que, asimismo, la Provincia de CORRIENTES, por el Decreto Provincial Nº 2906 antes citado, ha declarado el estado de emergencia agropecuaria y forestal por sequía, en otros Departamentos.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios, de los Departamentos de GOYA, LAVALLE, SAN ROQUE, MERCEDES, CURUZU CUATIA, PASO DE LOS LIBRES, ESQUINA, SAUCE, MONTE CASEROS y BELLA VISTA, afectados por sequía, desde el 1º de diciembre de 1995 al 1º de junio de 1996.

b) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios y forestales, de los Departamentos de SALADAS, CONCEPCION, SAN MIGUEL, EMPEDRADO, MBURUCUYA, GENERAL PAZ, BERON DE ASTRADA, ITATI, SAN LUIS DEL PALMAR, SAN COSME y CAPITAL, afectados por sequía, desde el 1º de diciembre de 1995 al 1º de junio de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 98/96 y 10/96

Declárase y derógase en sectores de la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/1/96

VISTO el Expediente Nº 800-005929/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia DEL NEUQUEN ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequía, a las explotaciones de secano; mediante Decreto Provincial Nº 2212 del 15 de noviembre de 1995.

Que la Provincia DEL NEUQUEN ha derogado la declaración de emergencia agropecuaria por nevadas, en el Territorio Provincial al Este del Meridiano 70º, dispuesta por el Decreto Provincial Nº 1495 del 4 de agosto de 1995; mediante Decreto Provincial Nº 2212 del 15 de noviembre de 1995.

Que del Decreto 1495 del 4 de agosto de 1995, de la Provincia DEL NEUQUEN, fue homologado a nivel nacional, mediante Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 y MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 114 de fecha 27 de octubre de 1995.

Que la Comisión Nacional opina que corresponde derogar la declaración de emergencia agropecuaria por nevadas, en el Territorio Provincial al Este del Meridiano 70º, homologada a nivel nacional, mediante la Resolución Conjunta antes mencionada.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia DEL NEUQUEN el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones de secano, ubicadas en el Territorio Provincial al Este del Meridiano 70º; afectadas por sequía, desde el 15 de septiembre de 1995 al 15 de septiembre de 1996.

b) Derogar en la Provincia DEL NEUQUEN el estado de emergencia agropecuaria, a los productores ganaderos ubicados en el Territorio Provincial al Este del Meridiano 70º, afectados por intensas nevadas, declarado mediante Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 y MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 114 de fecha 27 de octubre de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certi-

ficado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4123/96

Impuesto Adicional de Emergencia a los Cigarrillos. Ley Nº 24.625. Determinación e ingreso. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 8/2/96

VISTO la Ley Nº 24.625, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se crea un impuesto adicional de emergencia aplicable al precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional, destinado a reforzar el financiamiento de programas sociales y/o de salud.

Que se encuentran comprendidos en el ámbito de imposición del mencionado gravamen, los cigarrillos de producción nacional como los de origen importado, razón por la cual resulta necesario establecer —respecto de cada una de las situaciones aludidas— el momento en que se ha de configurar el hecho generador de la correspondiente obligación tributaria.

Que por otra parte, si bien la base de imposición del tratado impuesto adicional se encuentra prevista en el artículo 1° de la Ley Nº 24.625, en cuanto hace una referencia taxativa al precio final de venta, se entiende conveniente precisar en tal sentido y habida cuenta del carácter final asignado al respectivo precio de venta, que no corresponde descontar valor alguno en concepto de tributos que incidan e integren el aludido precio de venta.

Que consecuentemente conviene establecer los requisitos, condiciones y plazos a efectos de formalizar el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada e ingreso del saldo resultante, considerando razonable en tal sentido, mantener las fechas de vencimiento general previstas en el artículo 4° de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 1° de la Ley Nº 24.625.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los fabricantes e importadores de cigarrillos, responsables del impuesto adicional de emergencia creado por la Ley Nº 24.625, determinarán e ingresarán el mismo de acuerdo con lo que se establece en la presente resolución general.

Art. 2° — El impuesto mencionado en el artículo anterior se determinará aplicando la tasa del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el precio final de venta al público de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional, **sin detracción de importe alguno en concepto de impuestos.**

A tal efecto, corresponderá considerar como venta de los citados productos:

a) De tratarse de productos nacionales: la salida de fábrica o prolongación de la misma.

b) De tratarse de productos importados: la entrega del producto o emisión de la factura respectiva, el que fuere anterior, en tanto medie la efectiva existencia de los bienes y éstos hayan sido puestos a disposición del comprador.

Art. 3° — La determinación del impuesto adicional se efectuará considerando las ventas realizadas en los períodos que, respecto de cada mes calendario, se establecen a continuación:

a) Primer período decenal: días 1 a 10, ambos inclusive.

b) Segundo período decenal: días 11 a 20, ambos inclusive.

c) Tercer período decenal: días 21 a último día del mes, ambos inclusive.

A los fines de la mencionada determinación corresponderá utilizar el formulario de declaración jurada Nº 654, que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Las obligaciones de presentación del formulario de declaración jurada e ingreso del saldo resultante, deberán cumplimentarse hasta el día que, con relación a cada uno de los períodos decenales indicados en el artículo anterior, se fija seguidamente:

a) Primer período decenal: día 20, inclusive, de cada mes.

b) Segundo período decenal: día 30, inclusive, de cada mes.

c) Tercer período decenal: día 10, inclusive, del mes inmediato siguiente.

Art. 5° — La presentación del formulario de declaración jurada deberá realizarse en la dependencia de este Organismo que para cada caso, se indica a continuación:

1. Responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: en la dependencia en la cual se encuentren inscriptos.

Art. 6° — El ingreso del saldo de impuesto resultante de las declaraciones juradas, se efectuará mediante depósito en efectivo o con cheque de la entidad cobradora, en las instituciones bancarias que a continuación se indican:

1. Responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

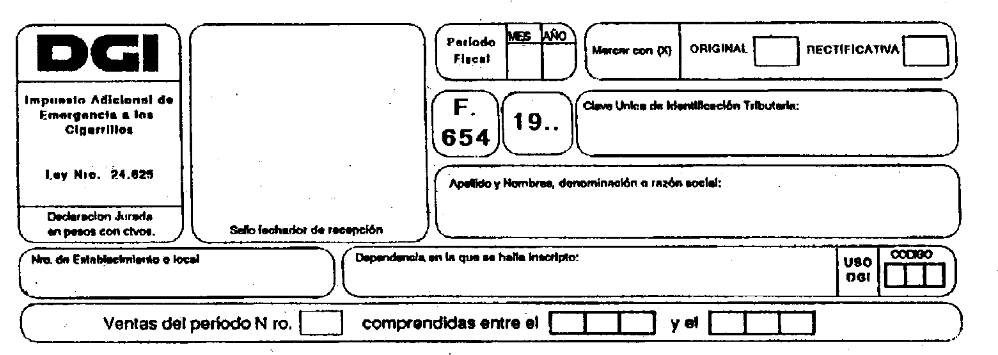
2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

3. Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, comunicados expresamente por este Organismo: en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

A tal fin se utilizará el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia correspondiente, resultando como constancia del ingreso el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso el que imprima, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

4. Demás responsables: en cualquiera de las sucursales bancarias habilitadas, mediante el F. 99, cuyo original debidamente sellado, acreditará el cumplimiento de la obligación de pago.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.


DGI

Impuesto Adicional de Emergencia a los Cigarrillos

Ley Nro. 24.625

Declaracion Jurada en pesos con ctvos.

Sello fechador de recepción

Periodo Fiscal | MES | AÑO

Marcar con (X) ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

F. 654

19..

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombres, denominación o razón social:

Nro. de Establecimiento o local

Dependencia en la que se halla inscripto:

USO DGI — CODIGO

Ventas del período N ro. [ ] comprendidas entre el [ ] y el [ ]

RUBRO I - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

Nro de Orden	Cantidad (1) (a)	Precio Unitario (b)	Ventas del Período (c) = (a x b)	Nro de Orden	Cantidad (1) (d)	Precio Unitario (e)	Ventas del Período (f) = (d x e)
1				8			
2				9			
3				10			
4				11			
5				12			
6				13			
7				14			
	Total columna (c) $				Total columna (f) $		

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

IMPORTE TOTAL DEL PERIODO (Total Col. c + Col. f) ....$ 73 | | 6

RUBRO II - DETERMINACION DEL IMPUESTO A INGRESAR	Cod.	IMPORTE	Dig.
7% sobre el importe total del Rubro I	98		1

RUBRO III - FORMA DE INGRESO	Cod.	IMPORTE	Dig.
Efectivo o cheque de sucursal cobradora	64		7
Cheques 24 horas	19		1
Cheques 48 horas	22		1
Total que se ingresa	84		1

El que suscribe, Don .... en su carácter de ....(2), afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

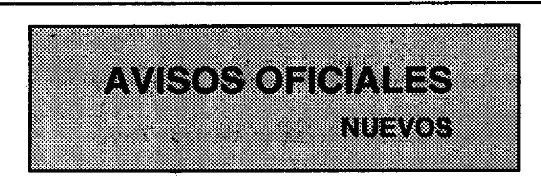
LUGAR Y FECHA

SELLO Y FIRMA

Este ejemplar con el sello fechador estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Se consignará la cantidad de paquetes vendidos de igual precio final de venta al público.
(2) Titular, Presidente, Gerente u otro responsable.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 2/96

Bs. As., 5/2/96

VISTO el Expediente Nº 65/95 y lo dispuesto por el Pliego de Cláusulas Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95 en su Artículo 8 - De la Evaluación De Las Ofertas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido el proceso evaluatorio del Sobre Nº 1 de la referida Licitación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 8.3.

Que la Comisión de Preadjudicaciones produjo el Dictamen establecido en el Artículo 8.3.2.

Que la Comisión de Seguimiento creada por Decreto Nº 1004/95 del PEN produjo el Dictamen de conformidad establecido en el Artículo 8.3.3.

Que ambos Dictámenes fueron notificados a los dos Oferentes, quienes analizaron sus contenidos y produjeron las subsanaciones de defecto meramente formales a requerimiento de esta Administración, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, incisos 3.4.; 3.5.; 3.6.; 3.7.

Que las observaciones presentadas por el oferente Carlos E. Enriquez S. A. y Otros (U. T. E.) fueron resueltas fundamentadamente por Dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones, según lo establecido en el Artículo 8.3.8.

Que toda la documentación relacionada a la Evaluación del Sobre Nº 1 tuvo los respectivos Dictámenes del Departamento de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Auditoría Interna del Organismo.

Que corresponde al Honorable Directorio dictar la Resolución sobre la evaluación de la capacidad de los Oferentes resultante de los Sobres Nº 1, de acuerdo al Artículo 8.3.8 del Pliego de Cláusulas Generales.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ASUMIR en todos sus términos el Dictamen Nº 31/95 y su rectificación por Dictamen Nº 6/96 de la Comisión de Preadjudicaciones de esta Administración y el Dictamen de la Comisión de Seguimiento relacionado con el Sobre Nº 1.

ARTICULO 2º — DECLARAR como suficientemente capacitados a los Oferentes: Carlos E. Enriquez S. A. y Otros (U. T. E.) y Centro Empresarial Cataratas del Iguazú S. R. L. y Asociados (U. T. E.), quedando ambos habilitados para ser analizados los Sobres Nº 2.

ARTICULO 3º — ESTABLECER el siguiente puntaje para los Sobres Nº 1:

— CARLOS E. ENRIQUEZ S. A. Y OTROS (UTE) .... 81 puntos

— CENTRO EMPRESARIAL CATARATAS DEL IGUAZU
Y ASOCIADOS S. R. L. (UTE) .... 77 puntos

ARTICULO 4º — ESTABLECESE el plazo de impugnación referido en el Artículo 8.3.9. según la legislación vigente (DIEZ - 10 días hábiles), entre el lunes 12 de febrero y el viernes 23 de febrero del corriente año.

ARTICULO 5º — REGISTRESE; dése al boletín Informativo. Por la Dirección de Administración publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Notifíquese a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, radíquese en Presidencia. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio.

e. 9/2 Nº 474 v. 9/2/96

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 65/96

Bs. As., 11/1/96

VISTO la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 584/93 del 1 de abril de 1993, y los Expedientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Nros. 1-2015-1005527/95 y 1-2015-1005528/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696, contempla en su capítulo III la aplicación de Programas de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declarados "sujetos a privatización".

Que, los Programas de Propiedad Participadas constituyen una importante vía de acceso para los trabajadores en relación de dependencia, a la propiedad del capital de la empresa o ente a privatizar.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 23.696, el Poder Ejecutivo está facultado para implementar los Programas de Propiedad Participada como un instrumento válido dentro de los distintos procesos de privatización, evaluando tal utilización según los criterios de oportunidad y conveniencia.

Que ha sido remitido a este Ministerio los Expedientes Nros. 1-2015-1005527/95 y 1-2015-1005528/95 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, conteniendo: Formulario de Adhesión al Programa, Acuerdo General de Transferencia, Convenio de Sindicación de Acciones y Contrato de Fideicomiso.

Que dichos antecedentes fueron a su vez presentados por los Adjudicatarios de la compra de los Activos de la ex-FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA", conforme lo establecido en el Pliego Licitatorio correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 13 de la Ley 23.696 y el Decreto Nº 185 de fecha 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense los Proyectos de Formulario de Adhesión al Programa, Acuerdo General de Transferencia, Convenio de Sindicación de Acciones y Contrato de Fideicomiso correspondiente a la implementación del Programa de Propiedad Participada de la ex- FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA", obrantes en los Expedientes del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Nros. 1-2015-1005527/95 y 1-2015-1005528/95.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. — OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

e. 9/2 Nº 475 v. 9/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2409 24/1/96. Ref.: Circular CAMCO 1-74. Cámaras Compensadoras del interior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a uds. para comunicarles que, con motivo de la centralización de los movimientos contables de las Cámaras del interior del país en las cuentas corrientes que las entidades miembros mantiene abiertas en esta Institución, se ha resuelto que a partir del 19 de febrero próximo el término de los canjes que en ellas se operen será de 48 horas.

El Banco de la Nación Argentina, conforme a lo establecido en el punto 4 del Capítulo I de la Circular CAMCO - 1, fijará los horarios en los que se realizarán las correspondientes ruedas de compensación y rechazo, teniendo en cuenta que estas últimas deberán efectuarse a partir de las 18,00 del día hábil siguiente al de las sesiones de compensados.

Oportunamente se les informará sobre las disposiciones reglamentarias del Sistema de Centralización así como del cronograma con el cual se irán incorporando las Cámaras al mismo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación A 2408 24/1/96. Ref.: Circular Rubros no comprendidos en otros ordenamientos - RUNOR 1 - 172. Principales deudores de las entidades financieras y Total de deudores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a la Circular RUNOR-1, Capítulo II, Punto 5, que tendrán vigencia para las informaciones de Principales deudores de las entidades financieras que se presenten a partir del 20 de febrero próximo, independientemente del periodo a que corresponda dicha información.

Asimismo, tales modificaciones deberán tenerse en cuenta para las informaciones de Total de deudores correspondientes al corrientes mes.

Se acompañan las páginas 19 y 20 que corresponde incorporar a la Circular RUNOR - 1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXO: 2 hojas.

5.5.1.2. Los registros con diseño 43/01 y 43/05 deberán informarse siempre.

5.5.1.3. En el diseño 43/01 se incluirán datos globales de la entidad correspondientes a los conceptos consignados en los puntos 3.12 y 3.13., de las normas de procedimiento sobre "Principales deudores de las entidades financieras", remitiéndose un registro por entidad.

5.5.1.4. El diseño 43/05 deberá integrarse para cada cliente y los registros se clasificarán en forma ascendente por identificación.

5.5.1.4.1. A los fines de completar los datos identificatorios de los clientes se utilizará un padrón compuesto por un número determinado de personas físicas, jurídicas y entes estatales que se actualizará periódicamente, a través de la información contenida en el diseño 43/05.

En caso de no estar incluidos en dicho padrón se utilizarán como tipo de identificación los siguientes códigos: 11 Clave Unica de Identificación Tributaria o Código Unico de Identificación Laboral, 01 Documento Nacional de Identidad, 02 Libreta de Enrolamiento y 03 Libreta Cívica.

5.5.1.4.2. Las situaciones no previstas a que se refiere el punto 3.2.1.3 de las citadas normas de procedimiento se definirán según los siguientes criterios:

5.5.1.4.2.1. Los entes estatales no empadronados que no posean CUIT se identificarán con el código 88 y con un número compuesto por los 5 primeros dígitos del código de la entidad informante y por una numeración correlativa desde el 000001 en adelante.

5.5.1.4.2.2. Las personas físicas o jurídicas radicadas en el exterior serán identificadas con el código 99 y numeradas según la metodología descripta en el punto anterior.

5.5.1.5. Los registros de diseño 43/21 deberán presentarse por única vez con código de actualización 2 (dos) "ALTA", cuando se informe un nuevo conjunto económico, o una nueva conformación de un conjunto ya informado. El código de actualización 1 (uno) "BAJA" se utilizará cuando se informe la baja de un conjunto económico. Estos registros se clasificarán en orden ascendente por fecha, código de actualización e identificación del cliente.

En caso de alta, en el primer registro, se informarán los datos del controlante y, en los demás registros, los datos de los restantes integrantes del grupo económico . En consecuencia, el primer

registro se integrará de la siguiente forma: los datos de "Identificación" (campos 5 y 6 del diseño 43/21) se completarán con ceros, la "Identificación" y la "Denominación" (campos 7, 8 y 9 del citado diseño, respectivamente) corresponderán a los datos del controlante. Además, deberá consignarse en el campo 11 del diseño 43/21 si el mencionado controlante es deudor o no de la entidad. En los restantes registros, se consignarán los datos del integrante en los campos 5, 6, 9, 10 y 11 del citado diseño, volcando los datos del controlante en los campos 7 y 8. Se aclara que en aquellos casos en que el integrante del grupo económico no es deudor de la entidad, en el campo 10 deberá informarse 88.

En caso de baja, se informarán solamente los datos del controlante en los campos 7, 8 y 9 en tanto que los campos 5 y 6 se completarán con ceros.

5.5.2. Diseños de registros de almacenamiento en cinta magnética.

e. 9/2 Nº 464 v. 9/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5945 (19/01/96). Ref. Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR., en sus plazas de Bahía de Carquez, Jipijapa, Quevedo, Santo Domingo de los Colorados y Tulcan, con códigos 4585,4590, 4596, 4599 y 4600.

La INTERMIL FINANCIERA S.A., en sus plazas de Quito, Guayaquil y Milagro, con códigos 4760, 4761 y 4764.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BANESTO BANCO URUGUAY S.A., pasa a denominarse BANCO FRANCES URUGUAY S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

País: ECUADOR (A) 19/01/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO .S.A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	AMBATO	4584
	CUENCA	4586
	ESMERALDA	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
BANCO COFIEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	AMBATO	4756
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE COLOMBIA S.A.		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO DE CREDITO S.A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA		
	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	MACHALA	4765
	QUITO	4709
	TULCAN	4766
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 19/01/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.		
	GUAYAQUIL	4664
CITIBANK N.A.		
	QUITO	4665
COMODITI-CORP.		
	GUAYAQUIL	4746
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4767
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728

Entidad	Plaza	Código
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
FINANCIERA METROPOLITANA S.A.		
	QUITO	4757
INCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4758
INVESPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACION DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613

País: URUGUAY 19/01/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.		
	MONTEVIDEO	5818
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.		
	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)		
	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5846
B.N.L CASA FINANCIERA S.A.		
	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY		
	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL		
	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO		
	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (URUGUAY) S.A. I.F.E.		
	MONTEVIDEO	5835
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO		
	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.		
	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY		
	MONTEVIDEO	5817
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.		
	MONTEVIDEO	5843
BANCO LA CAJA OBRERA		
	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR		
	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY		
	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS		
	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.		
	MONTEVIDEO	5840
BEAL CASA BANCARIA		
	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	MONTEVIDEO	5826
CASA BANCARIA RIVER TRADE		
	MONTEVIDEO	5828
CENTRO HISPANO BANCO (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N.A.		
	MONTEVIDEO	5830
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)		
	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)		
	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S.A.		
	MONTEVIDEO	5833
HAPOALIM MAYO CASA BANCARIA S.A.		
	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO ROBERTS SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5852
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5831
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA		
	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED		
	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	MONTEVIDEO	5841

e. 9/2 Nº 465 v. 9/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5946 (23/01/96). Ref. Circular RUNOR 1-18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una Agencia de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la firma Sudamericana S.R.L., inició sus actividades como agencia de cambio el 2 del actual, en la calle Mitre 63 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1.184.

e. 9/2 Nº 466 v. 9/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2410 (26/01/96). Ref. Circular LISOL 1-127. OPRAC 1-399. Tratamiento de financiaciones a PYMES con avales extendidos por las Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24.467)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el Apartado I. Cartera Comercial, primer párrafo, del Anexo I a la Comunicación "A" 2216 (texto según la Comunicación "A" 2358) por el siguiente:

"I. Cartera Comercial.

A los fines de las presentes disposiciones quedan comprendidas en este concepto todas las financiaciones y garantías, con excepción de aquellas que no superen el equivalente a $ 200.000 con o sin garantías preferidas —en caso de que la entidad haya ejercido la opción— de las consideradas como créditos para consumo o para vivienda propia. Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o para vivienda se sumará a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una en otra cartera en función de los importes indicados, a cuyo fin los créditos con garantía preferida y/u otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en esta Institución, se ponderarán al 50 %".

2. Sustituir el primer párrafo y encabezamiento del cuadro insertos en el Anexo II a la Comunicación "A" 2216 por el siguiente texto:

"Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo I, deberán aplicarse sobre el total de las deudas de los clientes las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantías preferidas u otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantías preferidas u otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A."

3. Agregar en el Anexo II a la Comunicación "A" 2140, los siguientes puntos:

"3.10. el total de las financiaciones que cuenten con avales extendidos por una misma sociedad de garantía recíproca inscripta en el Registro habilitado en el Banco Central, no podrá superar el 25 % de la R.P.C."

"4.7. las financiaciones que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central, sin perjuicio de la observancia del límite global previsto en el punto 3.10."

4. Incorporar en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140 el siguiente punto:

"3.6 las financiaciones que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central, sin perjuicio de la observancia del límite global previsto en el punto 3.10 del Anexo II."

5. Sustituir los puntos 3.8 y 4.18 del Anexo I a la Comunicación "A" 2136 por los siguientes:

"3.8.	con garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467), inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	50 %
"3.9.	demás	100 %"

y

"4.18	con garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467), inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A.	50 %
"4.19	demás	100 %

6. Incorporar al punto 4. del Anexo a la Comunicación "A" 467 (texto según las Comunicaciones "A" 2054, 2074 y 2098) la siguiente exclusión:

"4.8. Los créditos que cuenten con garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467), inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central."

7. Establecer que las entidades financieras que brinden asistencia crediticia a las PYMES —con aval extendido por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central—, podrán emplear el tratamiento a que se refieren los puntos 1. a 6. de esta Comunicación en la medida en que las tasas de interés que apliquen a tales operaciones no excedan las fijadas para el primer tramo establecido en la Tabla de Indicadores de Riesgo contenida en el Anexo II a la Comunicación "A" 2136".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2411 (26/01/96). Ref. Circular RUNOR 1-173 Sociedades de Garantía Recíproca. Inscripción en el BCRA. Requisitos a observar (art. 80 de la Ley 24.467)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las sociedades de garantía recíproca interesadas en que los avales que otorguen gocen del tratamiento específico, por parte de las entidades financieras, previsto en la Comunicación "A" 2410, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24.467) que a tal efecto llevará la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Establecer que las sociedades inscriptas en el Registro a que se refiere el punto anterior deberán observar —en todo momento— las siguientes condiciones:

2.1. Mantener un fondo de riesgo equivalente al 25 % de los avales otorgados.

A tal fin, se considerará el fondo de riesgo que surja del último balance trimestral que cuente con dictamen de auditor externo inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para la determinación del importe mínimo exigido como fondo de riesgo corresponderá considerar los avales otorgados a las PYMEs, ponderados por la aplicación a cada uno de ellos de los siguientes factores, según la clase de las contragarantías ofrecidas:

2.1.1. hipoteca en primer grado	75 %
2.1.2. prenda	
2.1.2.1. fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la sociedad sobre vehículos automotores (de uso particular o comercial)	50 %
2.1.2.2. fija con registro en primer grado o con desplazamiento sobre otros bienes	75 %
2.1.2.3. flotante con registro, en la medida que se instrumente sobre bienes que cuenten con certificados de fabricación u otros documentos que limiten la disposición del bien, siempre que sean retenidos hasta la cancelación de la asistencia otorgada	50 %
2.1.3. demás y sin contragarantías	100 %

2.2. El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 2,5 % del fondo de riesgo de la sociedad otorgante correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo.

No podrán acordarse avales a socios vinculados, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las pautas vigentes difundidas mediante Comunicación "A" 2140.

2.3. Tener invertido el 100 % de su fondo de riesgo en los activos previstos por el art. 74 de la Ley 24.241 para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones dentro de los límites y demás condiciones establecidos para ello, según los criterios difundidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en algunos de los bancos habilitados a cumplir esa función respecto de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2237) o en bancos del exterior con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales enunciadas en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

2.4. Cumplir regularmente con el régimen informativo que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y sujetarse a la fiscalización del Banco Central.

El apartamiento a cualquiera de estas premisas implicará la inmediata baja de la sociedad del Registro".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2412 (26/01/96). Ref. Circular OPRAC 1-400. Lisol 1-128. Operaciones crediticias por cuenta y orden de la casa matriz.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que los avales, fianzas y otras responsabilidades y las financiaciones otorgadas por las sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o de sucursales en otros países y/o de la entidad controlante, siempre que se observen los requisitos que más adelante se establecen, no resultan alcanzadas por las siguientes normas prudenciales:

— Graduación del crédito,

— Fraccionamiento del riesgo crediticio,

— Capitales mínimos,

— Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y

— Requisitos mínimos para el otorgamiento de financiaciones (puntos 3. y 8. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2373).

Esta exclusión estará sujeta a que:

— las normas del país donde esté situada la casa matriz y/o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, abarquen la supervisión sobre bases consolidadas de las filiales o subsidiarias locales,

— la entidad cuenta con calificación "investment grade" otorgada por alguna de las calificadoras comprendidas en la nómina del punto 6. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2269,

— exista contragarantía extendida por la casa matriz, por sucursales en otros países y/o por la entidad controlante del exterior respecto de la garantía otorgada localmente y su efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario y

— en el caso de las financiaciones, éstas sean atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior".

e. 9/2 Nº 467 v. 9/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5947 I 26/01/96. A las entidades financieras: Circularización de saldos al 31/12/95, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa —Art. 39 de la Carta Orgánica del Banco Central—.

Se comunica a las Entidades Financieras que hasta la fecha no han retirado el listado de saldos de sus cuentas corrientes, de acuerdo a lo solicitado por Comunicación "B" 5939, que el plazo de vencimiento para retirar los mismos se producirá el día 30 de enero de 1996.

Asimismo, se hace saber que se ha fijado el día 7 de febrero de 1996 como último plazo para el cumplimiento de lo requerido en la Comunicación "B" indicada anteriormente.

e. 9/2 Nº 468 v. 9/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5948 29/1/96. A las entidades financieras: Ref.: Circular CONAU 1-192. Central de información crediticia.

Nos dirigimos a uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2406, a efectos de señalarles lo siguiente:

En el caso de los deudores por tarjetas de crédito del "sistema abierto", las entidades financieras deberán informar como concepto integrante del total de la deuda —además de otros que pudieran existir— los saldos que sus clientes les adeuden por dicha operatoria.

Esos importes se originarán, al igual que el de los deudores del sistema cerrado, en el saldo impago que surja del último cierre cuyo vencimiento para el pago se haya producido en el mes bajo informe.

Para efectuar consultas, comunicarse a través de los teléfonos 348-3500 interno 2637 ó 348-3903.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2413 29/1/96. A las entidades financieras: Ref.: Circular OPASI 2- Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. con relación al Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos (Comunicación "A" 2337 y complementarias).

Respecto de lo señalado en el punto 2. de la citada Comunicación, en el sentido de que, en el plazo establecido, deberán acompañar por duplicado, una nota en la que conste la liquidación del aporte al mencionado Fondo, les solicitamos que dicha nota sea reemplazada por el modelo que se acompaña a la presente, a fin de unificar criterios de presentación que faciliten su seguimiento.

Asimismo les adelantamos que, próximamente, se les enviará un programa de computación que generará el modelo que se adjunta en forma impresa y un archivo que facilitará la transmisión de los datos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de Entidades Financieras SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	CODIGO	
Entidad :		Período:

1. PROMEDIO MENSUAL DE DEPOSITOS EN PESOS (MES*)

1.1. En Cuenta Corriente. $

1.2. En Caja de Ahorros y especiales. $

1.3. A Plazo Fijo. $

2. PROMEDIO MENSUAL DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA (MES*)

2.1. En Cuenta Corriente en dólares. U$S

2.2. En Caja de Ahorros. U$S

2.3. A Plazo Fijo. U$S

3. TOTAL DE LA BASE DE CALCULO DEL APORTE (1 + 2)

4. RESULTADO DEL INDICE DE CORRECCION (Punto 8)

5. CALCULO DEL APORTE
(Total de 3) * 0,03 % * Ic=

6. FECHA DE LA INTEGRACION DEL APORTE / /

EN EL SWISS BANK CORPORATION
SUCURSAL NUEVA YORK

Página 1 de 3

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de Entidades Financieras SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	CODIGO	
Entidad :		Período:

7. INFORMACION SOBRE EL CALCULO DEL INDICE DE CORRECCION.

7.1. Valores del numerador y denominador de la relación utilizada para determinar el indicador al que se refiere el punto 3.3.1. del Anexo I.

$$\frac{\text{Previsiones mínimas}}{\text{Financiaciones y Garantías}} = ______$$

7.1.1. Indicador a que se refiere el punto 3.3.1. del Anexo I.

Ipr/f = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2 =
(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

7.2 Valores del numerador y denominador de la relación utilizada para determinar el indicador a que se refiere el punto 3.3.2. del Anexo I.

$$\frac{\text{Ais + Aif + Vrf + Vrani}}{\text{Total de Activos}} = ______$$

7.2.1. Indicador a que se refiere el punto 3.3.2. del Anexo I.

Iar/a = [(Activos de riesgo / Total de Activos) / 0,70] ** 1,3 =
(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

7.3. Valores del numerador y denominador de la relación utilizada para determinar el indicador a que se refiere el punto 3.2. del Anexo I.

$$\frac{\text{Int. Comp. Cap. Mínimos + Prev. Const. Exceso}}{\text{Exigencia de Cap. Mínimos}} = ______$$

7.3.1. Indicador a que se refiere el punto 3.2. del Anexo I.

$$\frac{\text{Irpc}}{\text{Kmin}} =$$

(El valor del Indice se tomará de la tabla transcripta en la página 3)

8. INDICE DE CORRECCION. (HASTA QUE NO SE DISPONGA DE LA CALIFICACION "CAMEL")

Ic = [(Ipr/f + Iar/a) / 2] - Irpc / Kmin

Página 2 de 3

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de Entidades Financieras SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	CODIGO	
Entidad :		Período:

Teniendo como base el valor obtenido, se tomará el Indice que surja de la siguiente tabla:

Relación RPC / exigencia mínima de capital	Indice
inferior a 0,90	- 0,50
más de 0,90 a 0,95	- 0,25
más de 0,95 a 1,00	- 0,10
más de 1,00 a 1,10	0,00
más de 1,10 a 1,20	+ 0,05
más de 1,20 a 1,30	+ 0,10
más de 1,30 a 1,50	+ 0,20
superior a 1,50	+ 0,30

Observaciones:

Lugar y Fecha:

AREA CONTABLE (1) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración

Nota:

Excepto los índices, todas las cifras deben ser informadas en miles.

(1) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

(*) Segundo mes próximo anterior al período que se informa.

Página 3 de 3

e. 9/2 Nº 469 v. 9/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 326/95

Bs. As., 29/12/95

VISTO lo dispuesto en los Decretos Nros. 1010 de fecha 7 de julio de 1995 y 886 de fecha 11 de diciembre de 1995 y la Decisión Administrativa Nº 141 del 11 de diciembre de 1995, modificatorios de la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES aprobada por Decreto Nº 1492 de fecha 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1010/95 y la Decisión Administrativa Nº 141/95, aprobaron la modificación de la Planta Permanente, entre otros, de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, adecuándola a los nuevos requerimientos operativos.

Que las modificaciones efectuadas han introducido cambios sustanciales en la Estructura Organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA, suprimiendo diversos cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a situación de disponibilidad de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 2043 de fecha 23 de septiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 de fecha 2 de mayo de 1990 y 1757 de fecha 5 de julio de 1990.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1201 de fecha 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 2º — El personal mencionado en el referido ANEXO I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la SECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —Programa 25— Ejecución de Obras de Arquitectura.

ARTICULO 4º — Notifíquese al personal integrante de la nómina del ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

AGÜERO, José Ernesto	E-8	L.E.	7.090.897
BALLESTER, Carlos Alberto	E-8	L.E.	5.818.504
DABROWSKY, Otto Ricardo	E-8	L.E.	5.647.810
LOPEZ, Juan Carlos	E-8	L.E.	4.864.500
RUIZ, Felipe Gerardo	E-8	L.E.	7.082.699
ALFONSO, Juan Ramón	E-7	L.E.	5.737.933
IACOVAZZO, Carmelo Juan	E-7	L.E.	8.607.757
PALUDI, Catalina Carmen	E-6	D.U.	13.377.302
RIOS, Esteban Antonio	E-6	D.U.	10.938.689
VILLALOBO, Jesús María	E-6	L.C.	6.693.898
MACHI, Jorge René	E-4	D.U.	6.188.508
SANGIORGIO, Francisco Ramón	E-4	L.E.	4.306.951
MEDINA, Gladys Mónica del Valle	E-3	D.U.	18.046.871
ESCOBAR, Jacinto Dolores	F-10	L.E.	5.665.229
ROMERO, Ernesto Lorenzo	F-10	L.E.	6.492.643
ALEGRE, Mario	F-9	L.E.	7.528.994
BUSTEN, Miguel Angel	F-9	L.E.	5.934.337
CRISTOSO, Francisco	F-9	L.E.	5.654.491
FALCON, Alejandro	F-9	L.E.	5.654.039
FERNANDEZ, Oscar	F-9	L.E.	7.874.478
GARCIA, Ramón Antonio	F-9	L.E.	5.647.870
GOMEZ, Rafael Calixto	F-9	L.E.	6.290.377
GONZALEZ, Miguel Ramón Fernando	F-9	L.E.	7.525.317
QUINTERO, Héctor José	F-9	D.U.	5.806.321
QUINTERO, Ramón	F-9	L.E.	5.814.401
QUIROZ, Juan Bautista	F-9	D.U.	14.282.824
RIOS, Inocencio Felipe	F-9	L.E.	5.869.093
RODRIGUEZ, Julio	F-9	L.E.	7.448.588
SOLIS, Hilario	F-9	L.E.	5.488.288
BARRIOS, Flores Ambrosio	F-8	L.E.	5.662.010
BONFANTI, Edén Juan	F-8	L.E.	7.533.475
BORDON, José Ricardo	F-8	L.E.	6.723.236
CABRERA, Julio Marcelino	F-8	L.E.	5.736.553
CANDIA, Roberto Eladio	F-8	L.E.	7.923.416
CHAVEZ, Evaristo	F-8	L.E.	7.443.361
GAUNA, Loreto	F-8	L.E.	5.660.086
JUAREZ, Reyes Nicolás	F-8	L.E.	6.718.098
PEDRAZA, Ramiro Armando	F-8	L.E.	7.002.163
SAUCEDO, Angel Ignacio	F-8	L.E.	4.968.922
SEJAS, José Laurentino	F-8	L.E.	6.256.272
SOSA, Raúl Orlando	F-8	L.E.	5.821.408
ZAPATA, José Martín	F-8	L.E.	7.443.866
ACUÑA, Félix Carlos	F-7	D.U.	10.393.104
AVALOS, Mario	F-7	D.U.	7.518.332
AYET, Hugo Oscar	F-7	D.U.	10.986.797
BAGATOLLI, Raúl Adolfo	F-7	L.E.	4.850.586
BALQUINTA, Aníbal Homero	F-7	L.E.	6.205.253
CAMARA, Rafael Santos	F-7	D.U	10.773.148
DIAZ, Eufrasio	F-7	L.E.	6.378.512
FERNANDEZ, Martín Horacio	F-7	L.E.	6.592.405
FUSSE, Américo Alcides	F-7	L.E.	5.928.967
GODOY, Hugo Jorge	F-7	D.U.	10.377.344
GOMEZ, Juan Antonio	F-7	L.E.	7.512.431
HIDALGO, Celestino Vicente	F-7	L.E.	6.609.261
LEGUIZAMON, Carlos Julio	F-7	L.E.	8.390.583
LOPEZ, Julián	F-7	L.E.	7.253.586
NUÑEZ, Timoteo Ipólito	F-7	D.U.	12.440.178
RECABARREN, José Eduardo	F-7	D.U.	10.808.011
RODRIGUEZ, Félix Raúl	F-7	L.E.	6.710.744
VALLE, Mario Raimundo	F-7	D.U.	12.108.843
VERGARA, Alfredo Mercedes	F-7	L.E.	5.541.663
VIDELA, Ricardo Osvaldo	F-7	L.E.	8.287.066
VILLANUEVA, Manuel Eugenio	F-7	L.E.	5.672.440
GONZALEZ, Antonio Pedro	F-6	L.E.	7.832.701
LACAMOIRE, Héctor Raúl	F-6	D.U.	14.292.290
LOPEZ, José Oscar	F-6	L.E.	7.969.503
MORALES, Roberto	F-6	L.E.	7.925.407
SOKOLOVSKY, Luis Daniel	F-6	D.U.	14.639.778
ALFONSO, Ramón Alberto	F-5	D.U.	13.255.146
CARRASCO, Manuel Agustín	F-5	D.U.	12.870.335
CORONEL, Fabián José Victorio	F-5	D.U.	10.188.486
ESCALERA, Ramón Beltrán	F-5	D.U.	10.298.096
LEGUIZAMON, Raúl	F-5	L.E.	8.420.812
LOPEZ, Raquel Raúl	F-5	L.E.	6.878.774
MACHADO, Jorge Humberto	F-5	D.U.	17.158.334
NARDI, Pedro José	F-5	D.U.	13.580.330
PACHECO, Jesús Rodolfo	F-5	L.E.	6.684.846
PINELLI, Julio Humberto	F-5	D.U.	10.860. 862
RECABARREN, Oscar Angel	F-5	L.E.	7.948.104
RIVERA, Juan Carlos	F-5	D.U.	13.054.888
SANCHEZ, Cosme Alfredo	F-5	D.U.	11.718.584

—ACLARACION—

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 78/96

En la edición del 05 de Febrero de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 2
	Jefatura de la División Fiscalización

DEBE DECIR:

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 2
	Jefatura de la División Fiscalización Interna

e. 9/2 Nº 391 v. 9/2/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 416/96

Bs. As., 5/2/96

VISTO, la Resolución Conjunta Nº 06/95 emanada de esta Administración Nacional y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota D.N. Nº 732/96 la Dirección Nacional comunica que ha procedido a habilitar una Delegación en el ámbito de la Aduana de Córdoba.

Que tal notificación cumplimenta lo dispuesto en el pto. 10 del Anexo I de la reglamentación conjunta mencionada.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y al compromiso aludido en el pto. 3 del Anexo II de la Norma precitada, corresponde implementar en jurisdicción de la Aduana de Córdoba el procedimiento relativo a las normas aplicables para la inscripción de la propiedad y la certificación de declaraciones juradas de individualización de automotores, motovehículos, remolques, semirremolques, motores y bloques de motores.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar para la Aduana de Córdoba el procedimiento normado por Resolución Conjunta 06/95 emanada de esta Administración Nacional y de la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario.

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir del 12 de febrero del corriente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento la Aduana de Córdoba y la Secretaría del Interior. Cúrsese copia autenticada a la Dirección Nacional de Propiedad del Automotor y Crédito Prendario. Cumplido, archívese. — Lic. WALTER DEFORTUNA - Administrador Nacional de Aduanas.

e. 9/2 Nº 485 v. 9/2/96

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se cita al Sr. Santiago Silvestre GARCES, con Documento Nacional de Identidad Nº 14.690.868, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA03-92-033 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.). Pesos dos mil doscientos diecisiete con ochenta y un ($2.217,81). Fdo. Hugo V. CARATOZZOLO. Administrador Aduana de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 25 de marzo de 1994. Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C.P. 8000, Bahía Blanca, Buenos Aires. Administrador Aduana Bahía Blanca - Inocencio Coenes

e. 9/2 Nº 459 v. 9/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 1 /2/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-942-96	30-58782147-4	MEDICOS ASOCIADOS DE TUCUMAN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAM, Jefe Región Tucumán

e. 9/2 Nº 460 v. 9/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 30/1/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03	30-65400766-3	CEMALAC S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza

e. 9/2 Nº 461 v. 9/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 31 /1/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
45-855	33-64023036-9	CARINAR Soc. Col.
46-855	33-64023005-9	INTEGRAL INSUMOS soc. col.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe

e. 9/2 Nº 462 v. 9/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
18/431	30-56359811-1		PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A.

e. 9/2 Nº 463 v. 9/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 30/96 D. F. E. Nº 16/A.

Raúl e Hijo Hernán. Ley 24.241 Artículo Nº 13 Instrucción Nº 19/94.

Los Polvorines (B), 25/1/96

VISTO las presentes actuaciones administrativas originadas en la denuncia formulada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. Nº 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires).

Que con fecha 23/11/95 se presenta la denunciante ante la Región Nº 6 - Agencia Nº 64, escrito a fin de interponer denuncia previsional contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

Que los hechos denunciados hacen referencia a la existencia de relación laboral por el período 5/95 - 11/95 percibiendo su remuneración sin recibo, y no se realizaron los aportes jubilatorios.

Que atento a la denuncia formulada se procedió a citar a la denunciante para que concurra acompañada de la prueba documental que se encontraba en su poder.

Que asimismo los agentes Céspedes Horacio y Gutiérrez Arturo se constituyeron el día 28/12/1995 en el domicilio del denunciado, a fin de realizar la fiscalización pertinente y examinar la situación previsional del mismo.

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre la denuncia formulada.

Que se citó al denunciante por telegrama para que aportara pruebas de la relación de dependencia con el denunciado, al domicilio declarado en la denuncia, no siendo entregado el mismo por ser desconocido.

Que no pudo localizarse al denunciado en razón que en la intersección de las rutas 197 y 8 existen cuatro comercios dedicados al mismo rubro que figura en la denuncia, y que ninguno se identificó como la firma en cuestión.

Que en virtud de no haberse detectado no sólo al denunciado sino también al denunciante interesado se entiende que no corresponde hace lugar a la denuncia del Señor Carabajal Oscar Emilio.

Que no corresponde dar el tratamiento previsto en la resolución conjunta Nº 21/94 (D. G. I.) y 725/94 (D. E. ANSeS), e Instrucción General Nº 19/94 a las denuncias planteadas sobre obligaciones incumplidas por períodos anteriores a 01/07/94.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo Nº 7 inc. "D" de la Ley Nº 19.549.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos Nº 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), decreto 507/93, artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.241 y sus normas complementarias y el artículo Nº 7 inc. "d" de la Ley Nº 19.549.

EL JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA Nº 16/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia efectuada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. Nº 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires), contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

ARTICULO 2º — Notifíquese al denunciante, en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Región Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. A. BEATRIZ GUERRIERA, Jefa (Int.) D. F. E. 16/A.

e. 9/2 Nº 482 v. 15/2/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca arundinacea Schreber) de nombre TORPEDO obtenida por PYNE GOULD GUINNESS LTD.

Solicitante: PYNE GOULD GUINNESS LTD.

Representante: ING. AGR. EUGENIO GARDELLA.

Patrocinante: ING. AGR. HORACIO FARENGO

Fundamentación de novedad: TORPEDO presenta las siguientes diferencias respecto de los cultivares el PALENQUE MAG y TRIUMPH:

	TORPEDO	EL PALENQUE MAG	TRIUMPH
RIZOMAS	SI	NO	NO
CICLO VEGETATIVO	LARGO	INTERMEDIO	INTERMEDIO
AURICULAS	ROJAS	VERDES	VERDES

Fecha de verificación de estabilidad: 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/2 Nº 58.126 v. 9/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla perenne (Bromus stamineus) de nombre ZAMBA obtenida por PYNE GOULD GUINNESS LTD.

Solicitante: PYNE GOULD GUINNESS LTD.

Representante: ING. AGR. EUGENIO GARDELLA

Patrocinante: ING. AGR. HORACIO FARENGO

Fundamentación de novedad: ZAMBA es el primer cultivar perteneciente a la especie Bromus Stamineus que se registra en la República Argentina, y presenta las siguientes características:

Cultivar perenne, de porte semierecto, de hojas finas y alta capacidad de macollaje, tolerante a sequía. No se ha detectado carbón sobre sus inflorescencias.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/2 Nº 58.127 v. 9/2/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 18/95

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-001066/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conjuntamente con los Expedientes Nº 750-001813/95 y Nº 750-002922/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que se agregan sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) notificó la posibilidad de fusión con CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA), a través de la cual la primera absorbe a la segunda.

Que CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) notificó oportunamente que las empresas mencionadas en el considerando anterior se encontraban encaminadas en el proceso de fusión descripto precedentemente.

Que posteriormente CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) notificó haber cumplimentado los requisitos establecidos en el Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que con fecha 31 de octubre de 1995 CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) notificó haber cumplimentado todos los pasos legales para la concreción de la fusión precitada, informando la unificación de la administración de ambas empresas en CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) a partir del 1º del noviembre de 1995.

Que oportunamente fueron presentados los documentos registrales que atestiguan los actos aprobatorios del compromiso de fusión por absorción, por parte tanto de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) como de CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA).

Que oportunamente CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) presentó la Evaluación de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Loma de la Lata, la que fuere aprobada por esta Secretaría.

Que la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993 estableció condiciones resolutorias en sus Artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 414 del 7 de diciembre de 1993 estableció condiciones resolutorias en sus Artículos 8º, 9º y 10.

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 288 del 13 de setiembre de 1994 dio por cumplimentadas las condiciones referidas en los DOS (2) considerandos anteriores.

Que se publicó en el Boletín Oficial el inicio de los procedimientos necesarios para concretar el proceso de fusión entre CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) y CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA), mediante el cual la primera absorbe a la segunda, tomando posesión de todas las instalaciones correspondientes a la Central Termoeléctrica Loma de la Lata pertenecientes a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA).

Que ha transcurrido el plazo reglamentario luego de la publicación mencionada en el considerando anterior sin que se hayan recibido objeciones por parte de Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o terceros.

Que el SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES se encuentra facultado para el dictado del presente acto por lo establecido en la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1.398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA,
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión de las empresas CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) y CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA), haciéndose cargo la primera de las instalaciones correspondientes a la Central Termoeléctrica Loma de la Lata, anteriormente propiedad de la mencionada en segundo término, quedando CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) como único Agente ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de todas las instalaciones involucradas.

ARTICULO 2º — Cancelar la autorización que CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) posee en carácter de GENERADOR, a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Instruir a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que adjudique a partir del presente acto los resultados de las operaciones comerciales al nuevo titular, CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA) en la liquidación correspondiente al mes de publicación en el Boletín Oficial si ésta se produce antes del día VEINTE (20). Caso contrario se pasará a la del mes siguiente.

ARTICULO 4º — Notificar a CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (CPSA), a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA), a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 9/2 Nº 476 v. 9/2/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomi Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores LUIS TOSI y GASTON THALMANN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2275, Expediente Nº 50.452/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

8/2 Nº 432 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora AMAIL Catalina Adelaida (L.C. Nº 0.312.589) y a los señores ALVAREZ Horacio Néstor (D.N.I. Nº 5.018.909) y HEYMANN Daniel Jorge (L.E. Nº 7.610.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.646/94 Sumario Nº 2694, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 433 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alejandro César VIVONE (L.E. Nº 8.113.359 - C.I.P.F. Nº 6.390.625), Luis Alberto DANIA (L.E. Nº 4.967.773), Miguel Angel STAFFA (C.I.P.F. Nº 7.451.050), Daniel Héctor DA PENNA (D.N.I. Nº 14.800.797), Joaquín PONCE DE LEON, Julio CORTEZ, David o Darío Angel OTERO (L.E. Nº 4.391.332) y Osvaldo Daniel MAFFIOLI (D.N.I. Nº 11.740.555) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 724 Expte. Nº 101.466/90, caratulado LA ARGENTINA CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 8/2 Nº 434 v. 12/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alfredo Pablo CASTELLVI (D.N.I. Nº 10.124.783 - C.I.P.F. Nº 6.176.299) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 846, Expte. Nº 100.282/93 por intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

8/2 Nº 435 v. 12/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Américo Juan GANDINI (L.E. Nº 5.427.109) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 833, Expediente Nº 101.473/91, por su actuación en la EX-AGENCIA DE CAMBIO Nº 1.114, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

8/2 Nº 436 v. 12/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL HACE SABER A LOS HEREDEROS DE DN. SANNAZZARO PEDRO OSCAR Y/O TERCEROS INTERESADOS, QUE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION: "BUENOS AIRES, 05 DE JULIO DE 1995. — VISTO: ...CONSIDERANDO: SE RESUELVE: 1° RESCINDIR EL CONTRATO HIPOTECARIO NRO. HE 0501-49-03248 OPORTUNAMENTE SUSCRIPTO ENTRE EL SEÑOR SANNAZZARO PEDRO OSCAR Y EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. 2° INTIMAR LA CANCELACION DEL SALDO DE DEUDA ACTUALIZADO CON MAS LOS INTERESES DE LA OPERACION Y LA MORA CON LOS PUNITORIOS CORRESPONDIENTES CALCULADOS A LA FECHA DE EFECTIVO PAGO, Y QUE AL 30/06/95 ASCIENDE AL MONTO TOTAL DE $ 5.833,00. 3° OTORGAR AL TITULAR DEL PRESTAMO UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PARA EFECTIVIZAR LA PRECITADA CANCELACION. 4° VENCIDO EL PLAZO REFERIDO EN EL PUNTO 3°, SIN CANCELACION DE LA DEUDA, INICIAR EL TRAMITE DE EJECUCION DE LA GARANTIA (ART. 44 DE LA CARTA ORGANICA DEL B. H. N.). 5° NOTIFICAR AL TITULAR EN FORMA FEHACIENTE LA PRESENTE DISPOSICION POR ALGUNO DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CIRCULAR 6/89. RESOLUCION Nº 849. FDO. P/GERENTE DE GESTION HIPOTECARIA, DR. ROBERTO FRANCISCO AUDIA Y LIC. LUIS AURELIO CORNACCHIA."

e. 8/2 Nº 438 v. 9/2/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 1/2/96

Gerencia de accidentes de trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4to. Piso, Contrafrente - Capital Federal.

COSATTINI, María Cecilia
GARBUGLIA, Raúl Salvador
OLIVERA, Agrispino
LEDESMA, Diana Cristina
SANCHEZ, Francisco Durán
TOLOSA, Roberto Alfredo
VILLALVA, Manuel Ernesto

e. 7/2 Nº 425 v. 9/2/96